



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Referencia de proceso

RADICADO	23-001-31-03-004-2022-00039-00
CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	ALVARO JOSE SOTO GALVAN
DEMANDADO	SALVADOR FUENTES PINEDA

I. OBJETO A DECIDIR

Incumbe en esta oportunidad, decidir lo pertinente, conforme lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso dentro del presente proceso Ejecutivo Singular de Mayor Cuantía promovido por **ALVARO JOSE SOTO GALVAN** contra **SALVADOR FUENTES PINEDA**

II. ANTECEDENTES FÁCTICOS

Mediante auto de fecha 8-abril-2022 se libró mandamiento ejecutivo en los siguientes términos:

“PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de ALVARO JOSE SOTO GALVAN (CC. 78.751.172) y contra SALVADOR FUENTES PINEDA (CC. 78.688.004) de la siguiente manera:

-Por la suma de CIENTO CINCUENTA Y UN MILLONES DE PESOS (\$151.000.000) M/CTE., por concepto de capital contenido en el pagaré No. 78.688.004 - 01 de fecha de creación 27 de diciembre de 2021, más los intereses moratorios generados desde el 31 de enero de 2022 hasta que se satisfaga el pago total de la obligación.

-Costas del proceso.

En lo referente a los intereses moratorios, éstos se tendrán en cuenta al momento de la liquidación del crédito, siendo una y media (1.5) veces del interés bancario corriente de acuerdo con lo establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia de conformidad con la Ley 510 de 1999, sin que exceda el máximo permitido por la ley.”

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Satisfechos están los presupuestos procesales en la presente Litis, así como la legitimación en la causapor activa y por pasiva, ya que la parte ejecutante es tenedora de documentos –pagaré–

contentivos de obligaciones claras, expresas y exigibles, quien está facultada para instaurar la acción y el ejecutado **SALVADOR FUENTES PINEDA** está obligado a responder, por lo que procede el despacho a decidir lo que en derecho corresponda.

El artículo 422 del Código General del Proceso, consagra que, pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones claras, expresas y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o causante y constituyan plena prueba contra él.

En el presente proceso el ejecutado **SALVADOR FUENTES PINEDA** se encuentra notificado personalmente desde el 6-mayo-2022 conforme a lo dispuesto en el art. 8 del Decreto 806 de 2020 según certificación expedida por la plataforma Gmail. Advierte el despacho que la ejecutada no ejerció el derecho de contradicción que en su oportunidad le asistía, siendo ello así, se procederá a darle aplicación al inciso 2o, del artículo 440 ibídem, ordenando seguir adelante con la ejecución conforme se libró mandamiento de pago, decretando el remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar en este proceso, el avalúo, la liquidación del crédito y condena en costas.

Así las cosas, y no observándose causal de nulidad alguna que pueda invalidar lo actuado, corresponde a este despacho resolver lo que en derecho corresponda conforme la norma citada, sin exceder a una y media vez (1.5) el interés bancario corriente de conformidad a lo normado en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

Por otra parte, el ejecutante solicita al despacho ordenar el secuestro del bien identificado con FMI 140-144008 de la ORIP de Montería de propiedad del ejecutado SALVADOR FUENTES PINEDA. Detecta esta judicatura que se ha aportado el folio de matrícula inmobiliaria del bien en mención, y que de su estudio de constata que se encuentra debidamente embargado dentro del caso de marras.

Así las cosas, Por ser legal y procedente la solicitud con base al artículo 38 del Código General del Proceso se ordenará el secuestro del bien, y para su perfeccionamiento se comisionará al Alcalde del Municipio de Montería (Córdoba), para que proceda a la realización del secuestro y se nombrará como secuestre a la señora Jardín Idalis Díaz Payares CC. 64.558.733 (quien puede ser ubicada en la Cra 1W No. 28-47 Torre 1 Apto 401 de Montería. CEL 3014027156-3107281886 correo electrónico jardíndiazp@hormail.com), a quien se le comunicará esta designación y si acepta, désele la debida posesión del cargo.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO. Seguir adelante la presente ejecución contra el ejecutado **SALVADOR FUENTES PINEDA** por las razones expuestas en la parte considerativa del presente proveído.

SEGUNDO. Decretar la venta en pública subasta de los bienes que se lleguen a embargar y secuestraren este proceso.

TERCERO. Concédasele a las partes el término establecido en el artículo 444 literales 4° y 5° del C. G.P., para que presenten el avalúo de los bienes embargados.

CUARTO. Condenar en costas a la parte demandada. Como agencias en derecho reconózcase la suma de \$6.040.000 pesos (4% de las sumas contenidas en el mandamiento de pago) en favor de la parte demandante y a cargo del demandado. *Por secretaria, liquídense.*

QUINTO. Respecto a la liquidación del crédito, téngase lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 446 de la obra en comento.

SEXTO. Decretar el secuestro del bien inmueble distinguido con FMI 140-144008 de la ORIP de Montería de propiedad del ejecutado SALVADOR FUENTES PINEDA. y para ello se comisionará al Alcalde esta ciudad de conformidad al artículo 38 del Código General del Proceso. *Líbrese el despacho comisorio con los insertos del caso.*

SEPTIMO. Nombrar como secuestre a la señora Jardín Idalis Díaz Payares CC. 64.558.733 (quien puede ser ubicada en la Cra 1W No. 28-47 Torre 1 Apto 401 de Montería. CEL 3014027156-3107281886 correo electrónico jardíndiazp@hormail.com), comuníquesele esta designación, y si acepta, désele la debida posesión del cargo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**CARLOS ARTURO RUIZ SAEZ
JUEZ**

**Firmado Por:
Carlos Arturo Ruiz Saez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 004 Oral
Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ef2ac8526169d12ea7c1d33b026b2c3a9a6b33dd0e9e0ea3d447a8d17fffb11**

Documento generado en 20/11/2023 12:56:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**